RESOLUCIÓN No 000068
(14 DE MARZO DE 2025)

"Por medio de la cual se adjudica el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-010-2024"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria del (30) de octubre de 2024, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, informó al público en general e invitó a los interesados a participar en el concurso de méritos abierto No. CMA-010-2024, cuyo objeto es CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA"**.**

Que el mismo treinta (30) de octubre de 2024, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el proyecto de pliego de condiciones, anexos, estudios y documentos previos del proceso.

Que el contrato resultante no causará pago o erogación alguna por parte del CORMAGDALENA, ya que todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comerció que señala: "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario", atendiendo a la naturaleza del contrato que no involucra presupuesto oficial de la entidad.

Que, de acuerdo con la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al artículo 34 de la limitación a MiPymes, el presente proceso **NO** se será susceptible de limitación a MiPymes.

Que, durante el término de traslado, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente atendidas en respuestas publicadas en el SECOP II de forma oportuna.

Que, el director ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, mediante la expedición de la Resolución No. 000041 del 13 de febrero de 2025, ordenó la apertura proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No.CMA-010-2024.

Que, el 13 de febrero de 2025, CORMAGDALENA publicó el Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico para la contratación Pública –SECOP II.

Que, durante el término de traslado de los pliegos definitivos, se recibieron observaciones adicionales, las cuales fueron atendidas en respuestas publicadas en la plataforma en los términos de ley y el cronograma del proceso de selección

Que, conforme al cronograma del proceso, el veintiocho (28) de febrero de 2025, se surtió termino de presentación de ofertas y se dio cierre al proceso, recibiéndose un total de DOS (2) propuestas debidamente publicadas en la plataforma SECOP II, las cuales se señalan a continuación:

1. **UNION TEMPORAL UT AJG-SANVELEZ 2025**
2. **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

Que, con fecha de siete (7) de marzo de 2025, fue publicado en la plataforma del SECOP II, el informe de evaluación preliminar de ofertas, el cual estuvo disponible para revisión y surtirse el traslado del mismo, hasta el día 12 de marzo de 2025.

Dentro del término del traslado el proponente CORRECOL, envió un escrito de réplica sobre el informe de evaluación de la UNION TEMPORAL UT AJG-SANVELEZ 2025, en el cual solicitaba de manera inmediata la adjudicación del contrato, toda vez que la unión temporal, junto con la oferta no presentó la garantía de seriedad de la oferta, documento que no es subsanable, por lo que no estaría habilitado para participar en el proceso de selección de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley N° 1882 del 15 de Enero de 2018.

Así mismo, y de conformidad con el informe de evaluación de las ofertas presentadas, al proponente UNION TEMPORAL UT AJG-SANVELEZ 2025, se le requirió para que subsanara su oferta, y dentro del término del traslado allego documentos en este sentido, sin embargo de conformidad con la réplica presentada por CORRECOL, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos relacionados con el informe de evaluación de la UNION TEMPORAL UT AJG-SANVELEZ 2025, no es factible aceptar los documentos enviados, toda vez que se encuentra inmerso en una causal de rechazo de su oferta, por presentar la garantía de seriedad de la oferta de manera posterior a momento del cierre del proceso.

Trascurrido el traslado, y verificados todos los papeles de las ofertas y sus subsanaciones, la entidad procedió a publicar un informe consolidado de evaluación, en el que se resultó adjudicatario el proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A .

Que, de acuerdo al cronograma del proceso, llegado el día 14 de marzo de 2025, agotadas todas las etapas de su trámite de acuerdo con la ley, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del proceso de selección el concurso de méritos abierto No. CMA-010-2024, cuyo objeto es CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA”., al proponente al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. identificado con NIT: 830.018.004-1, sociedad comercial representada legalmente por JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA. C. C. No. 79.146.262 de Usaquén.

De conformidad con lo expuesto, el director ejecutivo de CORMAGDALENA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar del proceso de selección el concurso de méritos abierto No. CMA-010-2024, cuyo objeto es CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA”., al proponente al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. identificado con NIT: 830.018.004-1, sociedad comercial representada legalmente por JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA. C. C. No. 79.146.262 de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución, el informe de evaluación de la oferta por parte del comité evaluador designado para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comerció, el contrato resultante no causará pago o erogación alguna por parte del CORMAGDALENA, ya que todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

Dada en Barranquilla, a los 14 días del mes de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

ALVARO REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete/ jefe OAJ
Proyectó: Margarita María Casas Cotes /Abogado OAJ